



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TEMA:**

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

**TUTOR DEL PROYECTO**

**AB. WASHINGTON SALINAS TOMALA MSC.**

**LECTOR:**

**AB. CARLOS LOZANO ANDRADE**

***AUTOR:***

**CESAR JOSE SAMANIEGO PEREZ**

**BABAHOYO – ECUADOR**

**2011**



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

### FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Babahoyo 2011

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

**DEL SR. CESAR JOSE SAMANIEGO PEREZ**

LA CALIFICACIÓN DE: \_\_\_\_\_  
EQUIVALENTE A: \_\_\_\_\_

TRIBUNAL

\_\_\_\_\_  
DECANO- DELEGADO

\_\_\_\_\_  
SUBDECANO – DELEGADO

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

\_\_\_\_\_  
TUTOR DE TESIS

\_\_\_\_\_  
Lcda. Cristina Silva Moreno  
SECRETARIA



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

### **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

#### **SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**Los Miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación sobre el**

**tema:**

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

**DEL SR. CESAR JOSE SAMANIEGO PEREZ**

Babahoyo 2011

**Para constancia firman:**

\_\_\_\_\_  
DECANO- DELEGADO

\_\_\_\_\_  
SUBDECANO – DELEGADO

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

\_\_\_\_\_  
TUTOR DE TESIS

\_\_\_\_\_  
Lcda. Cristina Silva Moreno  
SECRETARIA



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

### **INFORME FINAL DE APROBACIÓN DE TUTORES DE TESIS**

**Babahoyo - 2011**

**En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema:**

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

**Del Sr. CESAR JOSE SAMANIEGO PEREZ, Egresado del Programa Carrera Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.**

**Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.**

---

**AB. WASHINGTON SALINAS TOMALA**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**INFORME FINAL DE APROBACIÓN DE TUTORES DE TESIS**

**Babahoyo 2011**

En mi calidad de Lector del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

Del Sr. **CESAR JOSE SAMANIEGO PEREZ**, Egresado del Programa Carrera Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

---

**AB. CARLOS LOZANO ANDRADE**

## **DEDICATORIA**

**Dedico este trabajo a todas las personas que de alguna forma u otra me han ayudado a crearla.**

**Pero de una manera más especial a mi padres, que creyeron en mí y me apoyaron, a mis hermanos, a mis hijos y sobre todo a mi esposa Carmita Judid Huanca Chamba, que con su incondicional apoyo hizo que yo crea en mí mismo y me fortalezca en los ratos de debilidad y flaqueza y pueda plasmar en este trabajo el cumulo de conocimientos adquiridos en las aulas universitarias.**

**Cesar José Samaniego Pérez**

## **AGRADECIMIENTO**

**Al elaborar esta parte, del agradecimiento ha sido el momento más placentero de la misma, porque me he dado cuenta del sinnúmero de personas que fueron necesarias para yo poder realizar dicha investigación, y que han influido de alguna manera en la estructuración de la misma.**

**En primer lugar quiero agradecer a Dios por estar conmigo en todos los instantes de mi vida, a todos los que han colaborado en alguna fase de la estructuración de esta tesis, a mis excelentísimos tutores que nos dirigieron a lo largo de los cinco años que pase en las aula universitarias, al Máster Salinas Tómalá Washington, que confió en el grupo humano que componíamos los paralelos Naranjito, y también a nuestro excelentísimo Doctor Vicente Icaza Cabrera, Director del Programa Carrera de Jurisprudencia, quien fue quien nos dio el empuje o impulso final para la buena terminación de nuestra carrera.**

**Lo que aquí aparece como de mi exclusiva creación es en realidad un poco de todos los que me apoyaron, es decir lo brillante del mismo, parte de ese brillo se lo debo a ellos.**

**Cesar José Samaniego Pérez**

## **DECLARACION DE AUTORIA**

**Yo, Cesar José Samaniego Pérez, certifico que el proyecto “EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”, el cual presento como requisito para optar el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, es producto de mi labor investigativa, dando fe que es que es un trabajo original e inédito.**

**Cesar José Samaniego Pérez  
C. C. N°. 0909804973**



## CAPITULO I

### 1.- TEMA:

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

### 1.1.- PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

### 1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.3.- DELIMITACION DEL PROBLEMA

**MEDIANTE UN EXTENSO ESTUDIO EN EL CANTON NARANJITO Y MILAGRO, DONDE EXISTEN EN SU TOTAL SEIS FISCALIAS PENALES PROVINCIALES, NOS PODEMOS DAR CUENTA DE EL ABUSO QUE HACEN LOS FISCALES DE DICHAS JURISDICCIONES, DE LA FACULTAD QUE TIENE EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

### 1.5.- OBJETIVOS

**A) OBJETIVO GENERAL**

**B) OBJETIVOS ESPECIFICOS**

### 1.6.- DERECHO COMPARADO

**Importancia del estudio comparativo.**

**REPUBLICA DE BOLIVIA.-**

**REINO DE ESPAÑA**

**REPUBLICA DEL PERU.**

**REPUBLICA FEDERAL DE ARGENTINA**

### 1.7.- JUSTIFICACION

## **CAPITULO II**

### **2.- MARCO TEORICO**

#### **2.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

#### **SISTEMAS ACUSATORIOS PROCESALES PENALES**

##### **1.- CONCEPTOS INICIALES**

##### **II. LA FISCALIA, SU MISION:**

##### **III. GARANTÍAS DEL PROCESADO Y EL DERECHO PENAL MÍNIMO**

##### **IV. LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

##### **V. AUDIENCIA PREPARATORIO DE JUICIO Y DE FORMULACIÓN DEL DICTAMEN**

#### **2.3.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.4.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

##### **a) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-**

##### **b).- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL**

##### **c) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-**

#### **2.5.- MARCO TEORICO INSTITUCIONAL**

#### **2.6.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS**

##### **HIPOTESIS GENERAL.-**

##### **HIPOTESIS PARTICULAR.-**

#### **2.7.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

##### **a) VARIABLE INDEPENDIENTE:**

##### **b) VARIABLE DEPENDIENTE:**

## **CAPÍTULO III**

### **3.- LA METODOLOGÍA**

#### **3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA.-**

#### **3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.5. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **3.6. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

a) Recursos Humanos

b) Recursos Materiales

#### **3.7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS**

**DEBIDO PROCESO:**

**DERECHO.-**

**LEY.-**

**AGENTE FISCAL:**

**DETENCION:**

**ANTECEDENTES PENALES:**

**ANTECEDENTES POLICIALES:**

#### **3.8 .- MUESTREO POBLACIONAL**

**MODELO DE ENTREVISTA.**

**Asistente de la fiscalía**

**Secretario del Juzgado de Garantías Penales**

## **CAPITULO IV**

### **4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.2.- TABULACIÓN DE DATOS**

#### **4.3.- VERIFICACION DE HIPOTESIS**

#### **CUADRO GENERAL**

#### **GRAFICO GENERAL**

### **4.- INTERPRETACION DE RESULTADOS**

## **CAPITULO V**

### **5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

#### **5.2 RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO VI**

### **6.- PROPUESTA**

#### **6.1. TITULO DE LA PROPUESTA**

**REFORMAR EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA QUE EN CASO DE NO DEMOSTRARSE LA CULPABILIDAD DEL DETENIDO ESA DETENCION NO DAÑE SUS ANTECEDENTES POLICIALES.**

#### **6.2. JUSTIFICACION.-**

#### **6.3.- INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA**

#### **6.4. PROPUESTA**

#### **6.5.- IMPACTO**

#### **6.6.- EVALUACIÓN**

## **ANEXO 1**

### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**

## **ANEXO 2**

**MODELO DEL CUESTIONARIO USADO EN LA ENTREVISTA MEDIANTE EL CUAL PODEMOS DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CASOS EN QUE SE HA DADO MALA APLICACIÓN AL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE HABLA SOBRE LA DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS. LA CUAL FUE HECHA EN LOS CANTONES MILAGRO, NARANJITO Y MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

## **ANEXO 2**

**Fotos tomadas durante el proceso de investigación**

## **ANEXO 3**

**COPIAS DEL EXPEDIENTE PENAL NUMERO 3308-2010**

## **ANEXO 4**

**BIBLIOGRAFIA Y LINKOGRAFIA**

## CAPITULO I

### 1.- TEMA:

**“EL EXCESO EN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PROMUEVE LA INDEFENSION CONSTITUCIONAL”.**

#### 1.1.- PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

En nuestro noble Cantón Naranjito, y en el vecino Cantón Milagro, desde hace aproximadamente dos años atrás, durante el proceso de práctica desarrollado por mí como estudiante de Derecho de esta prestigiosa Universidad, entre las diferentes Fiscalías y Juzgados penales que existen en los mismos, he podido notar el abuso de poder que cometen los fiscales, los cuales según la Constitución elaborada en Montecristi, en el año dos mil ocho, y que a la actualidad está vigente; en la Sección Séptima, Artículo 191, se les otorga la facultad exclusiva de dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal.

Lo que está en concordancia con el Código de procedimiento Penal que en su Artículo numero 65 manifiesta: “Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública.

Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.

No tendrá participación en los juicios de acción privada.

Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado”.

Pues bien, toda esta potestad se hace por el criterio generalizado de que toda la Sociedad es perjudicada con el accionar delictivo cuando se ha cometido algún delito y en consecuencia el Estado a través de la Fiscalía, se torna en defensor de la sociedad, de ahí surge la premisa de que el Fiscal no debe ser imparcial sino totalmente parcializado con los intereses de la sociedad, donde no le importa en absoluto la víctima, sino solamente encontrar al culpable con el fin de cumplir su papel de abogado del diablo, donde no importa de verdad, que las pruebas que dentro del transcurso de la investigación obtiene, acusen o no al procesado sino que a costa de la libertad del mismo, lo acusa y solicita la prisión preventiva como medida cautelar, sin importarle en lo más mínimo los sufrimientos que de ahí en adelante van a padecer, sus padres, su esposa y sus hijos. Contraviniendo lo que establece el Capítulo 8, de la Constitución que habla sobre los

Derechos de Protección, y que claramente establece en el Artículo 78, numeral 11, que Las juezas y jueces aplicarán de forma “prioritaria” las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.

Pero Bien dentro del Código de Procedimiento Penal se establece, en el Capítulo III que tiene como título La Detención, en el Artículo 164, manifiesta que el Fiscal con el “Objeto de investigar” un delito de acción pública “podrá” solicitar al juez pertinente la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad.

El verdadero problema es que los fiscales, abusan de ese artículo y lo aplican sin ningún tipo de fundamento, sin importarle si las personas a las cuales las hacen detener tenga o no responsabilidad en el delito investigado, ni menos importarle el sufrimiento de las madres, esposas e hijos que se quedan sin el respaldo económico del detenido, el cual una vez detenido se le es inmediatamente iniciada la instrucción fiscal y a la vez solicitada ante el juez su prisión preventiva.

## **1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Dentro de este contexto, me formulo ciertas preguntas las misma que creo serán difíciles contestarlas, pues hasta la actualidad no conozco un caso de algún fiscal sancionado por estos actos de abuso.

¿Existe sanción para los Fiscales que en función de esa discrecionalidad cometen excesos en sus funciones?

¿Existe alguna forma de resarcir los daños morales y de índole económica que han sufrido las personas víctimas de estos excesos y sus familiares?

Será que luego de que el fiscal tres o cuatro meses después, cuando de verdad aparece el culpable o se da cuenta que el detenido no tiene nada que ver en el DELITO investigado le dice “disculpa tú no has sido ándate nomas?

Ese es el verdadero problema; que luego, cuando esa persona resulta ser inocente, será imposible retribuirle todo el sufrimiento que padecieron sus padres, al saber que su hijo está preso, sin saber si tiene o no culpa, y que por la desconfianza que tienen de los administradores de justicia del país sabrán que será juzgado aun sin tener culpa.

El sufrimiento de sus esposas, a quien la dejan sin la persona que muchas veces es la que da el dinero diario para la subsistencia de esa familia, no olvidemos que en nuestro país, predomina el denominado machismo que provoca que los maridos no permitan que sus mujeres trabajen y que son

ellos los pilares de la economía de ese hogar, mujeres que quedan desprotegidas y a merced de personas que en determinado momento buscaran la forma de abusar o aprovecharse de ellas.

Y, sobre todo el sufrimiento de sus hijos al que estando preso no pueden ver, y que sin duda alguna extrañaran a su padre, ya que estarán separados muchas veces hasta por varios meses de los mismos.

### **1.3.- DELIMITACION DEL PROBLEMA**

MEDIANTE UN EXTENSO ESTUDIO EN EL CANTON NARANJITO Y MILAGRO, DONDE EXISTEN EN SU TOTAL SEIS FISCALIAS PENALES PROVINCIALES, NOS PODEMOS DAR CUENTA DE EL ABUSO QUE HACEN LOS FISCALES DE DICHAS JURIDICCIONES, DE LA FACULTAD QUE TIENE EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

### **1.4.- OBJETIVOS**

#### **A) OBJETIVO GENERAL**

Buscar mediante reforma legal, la debida reglamentación para su aplicación pero siempre bajo ciertos parámetros que permitan a las personas inmersas en este problema no quedar en la indefensión.

#### **b) OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Lograr que los habitantes de los cantones investigados en la realización de este trabajo, que sean afectados por este abuso, en caso de comprobarse que no tienen relación alguna con el delito investigado sean indemnizados económicamente por los días que estuvieron en prisión injustamente.

Buscar el mecanismo para que cuando se proceda a emitir la boleta de detención deba estar bien fundamentada la respectiva petición y una vez detenida la persona, pasar un proceso de investigación dándole todas las garantías del caso.

### **1.5.- DERECHO COMPARADO**

El Derecho, durante toda su existencia fue motivo de comparación, como base para ser mejorado en los diferentes países donde su aplicación no cubría las expectativas de sus grandes juristas. El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los



**diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un estado determinado.**

**El derecho comparado tiene por objeto el análisis de una pluralidad de ordenamientos, no solo para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí e inferir sus analogías. Esto no solo resulta útil para las investigaciones históricas, filosóficas y de teoría general del derecho, y comprender con mayor claridad el derecho de los pueblos extranjeros, lo cual puede ayudar a mejorar incluso las relaciones internacionales.**

**Importancia del estudio comparativo.**

**1.- se debe al aumento extraordinario de los intercambios económicos, personales y culturales entre las naciones, con el consiguiente incremento de las relaciones jurídicas as nivel transnacional.**

**2.- una razón no desligada de la primera radica en la naturaleza transnacional de fenómenos cada vez más relevantes, por tanto, una disciplina jurídica que no sea meramente nacional, piénsese, por ejemplo en la contaminación, en las empresas transnacionales y en las comunicaciones vía satélite.**

**3.- proviene de la tendencia de ciertos valores, particularmente en el campo de los derechos humanos, a afirmarse en el nivel transnacional, cuando no universal. Baste pensar en las Convenciones Europea y Americana de Derechos Humanos.**

**4.- resulta de la tendencia a crear organizaciones políticas y económicas multinacionales, como la Unión Europea.**

**5.- resulta un instrumento útil, incluso necesario, en la “práctica jurídica internacional”, esto es, en el ejercicio de la profesión de jurista en el nivel internacional.**

**6.- permite la elaboración de proyectos de reformas jurídicas.**

**El estudio del derecho comparado nos va a permitir una visión generalizada de los requisitos que debería cumplir una petición o boleta de detención la misma que el juez la analizaría y con un criterio mas preciso la podrá emitir o se abstendrá de hacerlo.**

**Pero ahora analicemos lo que dice el derecho comparado en cuanto a las funciones de la Fiscalía y especialmente sobre la detención para fines investigativos.**

**REPUBLICA DE BOLIVIA.-**

**La ley Orgánica del Ministerio Publico, ley N°. 2175, dice lo siguiente:**

**a) GESTION FISCAL**

**Art. 3.- Finalidad.** El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del estado y la sociedad representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

**“el Ministerio Publico en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional”**

**Finalidad que en relación con los principios de unidad jerárquica, objetividad, obligatoriedad, solución de conflicto, probidad, confidencialidad, gratuidad y diversidad cultural, el Ministerio Publico ejerce sus funciones, bajo la dirección, orientación y supervisión del Fiscal General de la República, como máxima autoridad de la entidad, generando en el marco de sus competencias la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, que incluye a los órganos de investigación forense, Inspectoria General, sistema de la carrera Fiscal, de dotación de personal y carrera administrativa, Régimen Económico y Financiero, todo en el marco de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, ley N°. 2175 y sus reglamentos y conforme la estructura orgánica establecida para ese efecto.**

**CAPITULO I**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 70°**

**(Funciones del Ministerio Público)**

**Corresponderá al Ministerio Público dirigir las investigaciones de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizara todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y su Ley Orgánica.**

**El Código de Procedimiento Penal Boliviano establece lo siguiente:**

**Artículo 225°.- (Arresto).**

**Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y,**

de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho horas.

**Artículo 226º.- (Aprehensión por la Fiscalía).**

El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro horas, para que resuelva, dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decrete su libertad por falta de indicios.

Tratándose de un delito de acción pública dependiente de instancia de parte, se informará a quien pueda promoverla y el juez levantará esta medida cautelar si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprehensión la instancia no ha sido promovida.

## **REINO DE ESPAÑA**

En cambio, la constitución española en su artículo 124 numeral 1 dice lo siguiente:

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia en los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

A su vez el Artículo 3 del Estatuto de Ministerio Fiscal Español define en dieciséis apartados las funciones del ministerio fiscal que son entre otras las siguientes:

**A.-** Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.

**B.-** Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales

**C.- Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa**

**D.- Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros cuando proceda.**

**E.- Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la ley Orgánica Reguladora de La responsabilidad Penal de Menores, pudiendo ordenar a la policía judicial aquellas diligencias que estime oportunas.**

**Tomar parte en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.**

**Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencias efectivas.**

**REPUBLICA DEL PERU.**

**El Código de Procedimiento Penal del estado Peruano en relación al Artículo 164 del Código de procedimiento Penal Ecuatoriana dispone en el Artículo 261 lo siguiente:**

**ARTÍCULO 261° Detención Preliminar Judicial.-**

**1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:**

**a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.**

**b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.**

**c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.**

**2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los**

**siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.**

**3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.**

**4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses.**

**Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de Terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducaran hasta la efectiva detención de los requisitoriados.**

#### **ARTICULO 262° Motivación del auto de detención.-**

**El auto de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas legales aplicables.**

#### **Artículo 263 Deberes de la policía.-**

**1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.**

**2. En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 261, inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente.**

**3. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta.**

#### **Artículo 264 Plazo de la detención.-**

**1. La detención policial de oficio o la detención preliminar sólo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.**

**2. La detención policial de oficio o la detención preliminar podrá durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.**

**El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:**

**a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pondrá tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.**

**b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su Abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.**

**c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no podrá exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y deberá ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.**

**3. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención preliminar se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas.**

## **REPUBLICA FEDERAL DE ARGENTINA**

**El Código de Procedimiento Penal Argentino establece la facultad que tiene el Ministerio Público, en el TITULO IV: Partes, defensores y derechos de testigos y víctimas**

### **CAPITULO I: El Ministerio Fiscal**

**Función:**

**Art. 65°.- El ministerio fiscal promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley**

### **Arresto Inmediato**

**Art. 248°.- Podrá ordenarse el inmediato arresto de un testigo cuando carezca de domicilio o haya temor fundado de que se oculte, fugue o ausente. Esta medida durara el tiempo indispensable para recibir la declaración, el que nunca excederá de veinticuatro (24) horas.**

## **1.6.- JUSTIFICACION**

**Justifico este trabajo por la necesidad de lograr una reforma donde se ponga fin al abuso (discrecionalidad) de los fiscales, que no se dan cuenta, que al hacer detener, sin ningún argumento a alguien, le están marcando la vida. Esta facultad, que si bien es cierto esta positivada en el Código de Procedimiento Penal, cuando se la aplica sin ningún tipo de restricción, causa un enorme perjuicio a la persona sobre la cual se dicto dicha orden de detención, lo cual vamos a analizarlo detalladamente:**

**1.- contraviene tres Principios Constitucionales, y se va en contra de convenios y tratados internacionales que se han firmado en esta materia.**

**a).- El Derecho al debido proceso, pues al detener a una persona con cualquier fin, se va en contra del Art. 77 numeral 7 literal a que textualmente manifiesta: “Que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.**

**“Que nadie” quiere decir sin excepción, y al pedir para alguien una boleta de detención sin darle la oportunidad de defenderse se viola, en todo el sentido de la palabra El Debido Proceso, mucho más que en todos los casos investigados para el desarrollo de este trabajo, se sabían los nombres y apellidos, dirección domiciliaria y donde laboraban, pero la citación que la hacían para la audiencia donde se iba a solicitar dicha boleta, de forma tramposa la hacían en la defensoría pública.**

Pero lo que más me llama la atención es que de los 75 casos investigados donde se detuvo a la persona con fines investigativos, en ninguno de ellos se realizó una investigación, es decir lo que se hizo fue detener a la persona, inmediatamente solicitar al juez la audiencia para la formulación de cargos y dentro de esta iniciarle la respectiva instrucción fiscal solicitando a su vez la detención preventiva.

Me pregunto ¿Quién responde por este abuso?, el policía que no investiga nada, que solo detiene al presunto implicado y lo pone a órdenes del juez, el fiscal que solicita la boleta de detención solo porque le da la gana, por que le fue entregada una cierta cantidad de dinero para que la solicite o el señor juez que, siendo el Garantista del Debido Proceso no se da la molestia de revisar los elementos de convicción presentados en contra de la persona a quien se va a pedir la detención, y si se conoce hasta la dirección donde vive y donde trabaja no será más fácil citarlo para que rinda su versión y si no va a hacerlo ahí si solicitar su detención.

b.- El Principio de la Presunción de inocencia, pues al ordenar su detención, se lo está involucrando de alguna forma como autor, cómplice o encubridor del delito investigado y que si luego se descubre que no tiene ningún nexo con el mismo, será puesto en libertad, pero ante la sociedad quedara estigmatizado, y de seguro a ese hombre si no tiene dinero, le va a ser imposible conseguir un buen trabajo, por cuanto al ingresar a la Policía Judicial, esa persona será registrada y sus antecedentes penales serán manchados, pues cada vez que se presente a pedir un Record Policial, le saldrá que SI presenta antecedentes penales, y para poder rehabilitar dicho Record Policial tendrá que contratar los servicios de un Profesional del Derecho, que con honorarios y todo el costo sobrepasa los quinientos dólares, lo que hace que se forme un círculo vicioso, en donde la persona que tuvo ese problema, no podrá mejorar su nivel de vida, por cuanto no podrá conseguir un trabajo digno, porque tiene el Record Policial Sucio, y no puede rehabilitar el Record policial por no tener un buen trabajo de donde sacar el dinero para hacerlo, pues con lo que gana jornaleando apenas le alcanza para cubrir las más elementales necesidades de su hogar.

C.- el Principio Constitucional In dubio Pro-reo, la cual expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo). Es uno de los pilares del Derecho penal moderno donde el fiscal debe probar la culpa del acusado y no el imputado su inocencia. Pero que por desgracia en todos los casos investigados se rompe este principio, pues el artículo 164 del Código de procedimiento penal se aplico con el fin de detener a la persona para luego



de eso solicitar la respectiva Audiencia de Formulación de cargo y a su vez solicitarle al juez para formalizar el abuso la respectiva boleta de prisión preventiva.

El Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, a mi criterio muy personal pero con una profunda reflexión jurídica, no solo debería ser reformado, sino eliminado del Código de Procedimiento Penal, porque de él se están aprovechando los señores fiscales que lo usan como una forma de intimidación o chantaje, volviendo a la vieja práctica del sistema inquisitorio donde se decía que se detenía para investigar, que ahora es lo mismo pero con el agravante de que ahora ni se investiga nada, antes los agentes investigadores aunque usaban la fuerza bruta por lo menos se decía que investigaban, pero ahora no el policía judicial solo sirve para detener al procesado, y ponerlo a ordenes del señor fiscal, máxima autoridad que es la que dispone la suerte del pobre individuo detenido.

## **CAPITULO II**

### **2.- MARCO TEORICO**

#### **2.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

##### **SISTEMAS ACUSATORIOS PROCESALES PENALES**

###### **1.- CONCEPTOS INICIALES**

De acuerdo con los historiadores, durante los últimos tres mil años de la humanidad, se han experimentado tres sistemas judiciales en materia procesal penal. El primero fue el sistema acusatorio que nació en Atenas, Grecia, hace dos mil o dos mil quinientos años, de donde paso a Roma y luego a Europa Central y Occidental de aquel entonces; Aun cuando algunos encuentran en el Código de manú, de la India, las primeras raíces del sistema acusatorio. El sistema acusatorio se caracteriza básicamente por seis principios fundamentales: la acusación, la contradicción, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la concentración del proceso.

El sistema acusatorio oral de los griegos se perdió en las obscuridades de la edad media, en la cual, a cambio, se desarrollo el sistema inquisitivo, que se guía por seis principios fundamentales: la iniciación de oficio, la prosecución de oficio, la escritura, el secreto, la no inmediación y la desconcentración total del proceso.

Hace doscientos años, la revolución francesa derogo el sistema inquisitivo y puso en vigencia el sistema mixto, que se caracterizo, básicamente por el predominio del sistema inquisitivo en la etapa de instrucción que nosotros llamamos sumario, y por el predominio del sistema acusatorio en la etapa del juicio que nosotros llamamos plenario. Este es el sistema procesal penal mixto, que algunos han agregado el calificativo de moderno. Es necesario examinar nuestro sistema para saber si se trata de un sistema mixto moderno o se trata de un sistema inquisitivo escrito.

###### **II. LA FISCALIA, SU MISION:**

La misión de la Fiscalía, es la representación social que actúa en defensa del interés público, de las personas y por la seguridad ciudadana, velando por la correcta aplicación de la ley, pero como señalaré más adelante, sometidos a los principios de oportunidad, mínima intervención penal y objetividad.

**Además la Fiscalía tiene control sobre la Policía Judicial, siendo su deber primordial, promover y ejercitar la acción penal por delitos de acción pública y para esto debe dirigir a la Policía Judicial, por esta razón tiene un papel preponderante dentro del nuevo sistema penal acusatorio, porque hoy el Fiscal investiga y el juez controla, porque éste último es de garantías.**

**Sus funciones están reguladas en los Arts. 194 al 197 de la Constitución de la República; y Arts. 281 y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, estos últimos que determinan que la Fiscalía General del Estado, es un organismo autónomo de la Función Judicial, único e indivisible que debe funcionar de forma desconcentrada con autonomía económica, financiera y educativa, le corresponde dirigir y promover de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República; de tal manera que en los casos de acción penal pública de hallar mérito acusa a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsa la acusación en la sustanciación del juicio penal.**

**Recordemos que la Fiscalía es el órgano encargado de exhibir la pretensión punitiva dentro del proceso penal, teniendo que observar el último inciso del Art. 65 del Código de Procedimiento Penal, que señala que el Fiscal tiene que actuar con absoluta objetividad, esto es debe actuar en forma tal que no se salga de los límites de la verdad y ajuste su conducta a la finalidad de que se haga justicia sin condiciones, privilegios, influencias políticas, sociales y religiosas, pues hay que destacar que la Fiscalía es el defensor del ordenamiento jurídico del Estado, al cual debe respetar; recalando que tiene la obligación de averiguar con igual celo las circunstancias que demuestren la existencia del hecho punible, agraven o atenúen la responsabilidad del procesado y las que tiendan a demostrar su existencia o le eximan de ella, recordando que la carga de la prueba le corresponde al fiscal en los delitos de acción penal pública.**

**De lo anotado se desprende que le corresponde a la Fiscalía dirigir, realizar y coordinar la investigación e instrucción en materia penal, desvirtuar la presunción de inocencia señalada en el Art. 76 número 2 de la Constitución de la República mediante prueba legal que demuestre con certeza la existencia del delito y de la responsabilidad y culpabilidad del procesado; pero siempre respetando los derechos constitucionales de aquél.**

**En el sistema acusatorio de acuerdo al Art. 195 de la Constitución de la República y 65 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía es el sujeto procesal titular de la acción penal, pero al mismo tiempo es garantista de los**

derechos de los otros sujetos procesales, por su condición de representante de la sociedad.

### **III. GARANTÍAS DEL PROCESADO Y EL DERECHO PENAL MÍNIMO**

El derecho penal en su acepción, se identifica como una forma de control social formal de reacción, acaso el más violento de los métodos utilizados para la concesión de sus fines.

El artículo 195 de la Constitución de la República señala el derecho penal mínimo que surge en Europa del sur, pero que tiene ahora influencia en América Latina; se orienta entre otras cosas hacia la reducción de la pena con intención de abolirla y la consideración de que el derecho penal es la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos.

El tratadista Silva Sánchez al respecto señala “Que el derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Esta reducción tiene lugar por dos maneras: sobre la base del principio utilitarista de la intervención mínima y sobre la base de los principios garantísticos individuales.”

En consecuencia como dice el Doctor Giovanny Fernando Freire Coloma en su tesis “En consecuencia el derecho penal debe utilizarse sólo en casos extraordinariamente graves (carácter fragmentario) y cuando no haya más remedio por haber fracasado ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona (naturaleza subsidiaria).

Cuando se afirma que el derecho penal tiene un carácter fragmentario, se quiere indicar que este sólo debe intervenir frente aquellos comportamientos que atenten a las reglas mínimas de la convivencia social (esto es a los bienes o valores jurídicos fundamentales de la persona y de la sociedad), siempre y cuando, además, dichos comportamientos se lleven a cabo de una forma especialmente graves.

Cuando se afirma que el derecho penal es la última ratio del ordenamiento jurídico, se quiere indicar que la intervención penal (prevención del delito a través de la pena) sólo es lícita en aquellos supuestos en los que el Estado, previamente, ha agotado todas las posibilidades no penales para la prevención del delito (culturales, educacionales, asistenciales, de política general) y pese a todo, de ahí su naturaleza subsidiaria, persisten los conflictos agudos de desviación”.

Pero como bien señala el autor antes citado este principio de intervención mínima precisa de un cambio de mentalidad de los operadores de justicia especialmente de la ciudadanía, debiendo recalcar que en esta corriente de

pensamiento se encuentran los estudiosos de derecho penal más ilustres del mundo contemporáneo.

De lo anotado se desprende, que la Fiscalía General del Estado no debe ocuparse de los delitos que en doctrina se conocen como de bagatela, que son aquellas infracciones que si bien resultan formalmente subsumibles dentro de la descripción objetiva de la conducta incriminada, por su escasa incidencia sobre el bien cautelado o por la irrelevancia social del impacto, habrán de valorarse en grado de insignificantes, debiendo tener en cuenta que la insignificancia es en relación a la potencialidad ofensiva del delito.

#### **IV. LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

La Corte Constitucional de transición, señala que la instrucción fiscal, es la etapa que inicia y desarrolla el representante de la Fiscalía General del Estado, que tiene por objeto la investigación de los elementos de convicción que permitan deducir la existencia del delito, así como las presunciones de participación de los procesados.

Al respecto el maestro Francesco Carnelutti señala que se llama jurisdicción instructoria, aquella especie de potestad jurisdiccional que se da al juez a fin de que pueda proveer los medios o sea las razones y las pruebas necesarias para la decisión. El tratadista Jorge Clariá Olmedo señala que se denomina instrucción a la primera y preparatoria etapa del proceso penal, cumplida por escrito y con limitada intervención de la defensa, con el objetivo de reunir y seleccionar las pruebas sobre el supuesto de hecho imputado, suficiente para realizar el juicio sobre la base de una acusación o evitarlo mediante sobreseimiento.

José Antonio Martín y Martín al respecto señala “Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo y al acopio del material para su prueba y relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo, se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral”.

Julio Maier señala “La introducción (procedimiento preparatorio preliminar) es el período procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros-elementos de prueba- que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal-acusación-o si se clausura la persecución penal-sobreseimiento”.

**Alfredo Vélez Mariconde señala “La fase eventual y preparatorio del juicio, que cumple un órgano jurisdiccional en virtud de excitación oficial (de la Policía o el Ministerio Público) y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria, para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal y asegurar la presencia del imputado, con el fin (específico) de dar base a la acusación o de terminar el sobreseimiento.”**

**La Corte Constitucional antes mencionada, concluye señalando que el objeto de la instrucción fiscal, promovida por el representante de la Fiscalía General del Estado, es el de obtener los elementos de convicción, indicios y presunciones de participación, con la finalidad de demostrar la existencia del delito y sustentar la acusación en caso de haberla.**

#### **V. AUDIENCIA PREPARATORIO DE JUICIO Y DE FORMULACIÓN DEL DICTAMEN**

**La audiencia preparatoria de juicio y de formulación de dictamen, debe llevarse a cabo cuando el fiscal, estimando que los resultados de su investigación han proporcionado datos relevantes sobre la existencia del delito y, que hay fundamentos graves que deduzcan que el procesado es autor o partícipe del mismo, emitirá su acusación y, requerirá al juez que habilite el tránsito a la siguiente etapa del proceso penal, que es el juicio propiamente dicho.**

**En esta audiencia puede darse también el caso de que el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado y, se pronuncia su abstención de acusar al concluir que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito, o si frente a la existencia del hecho, la información recabada no es suficiente para acusar, así lo señala el artículo 226 del Código de Procedimiento Penal.**

**La Corte Constitucional de transición señala con acierto, que en la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen, que anteriormente se denominaba audiencia preliminar; y que esta audiencia se circunscribe a dos aspectos, que son:**

- 1. Analizar los aspectos de forma y de procedimiento que pueden incidir en la validez del proceso; y,**
- 2. Relacionado con la fundamentación del dictamen fiscal, así como con la formulación de pruebas que se presentarán en la etapa del juicio.**

**Como he manifestado de manera reiterada, la función del fiscal debe ser la de investigar el delito y su existencia y, probar el nexo causal entre el mismo y el procesado, entonces fundamenta un dictamen fiscal acusatorio, el mismo que será valorado por el juez de garantías penales para dictar el auto**

de llamamiento a juicio, que es el acto procesal y jurisdiccional, mediante el cual el proceso penal avanza hacia el juicio propiamente dicho.

Aún más, no se entiende sobre la conducción que el pedido de las partes tienen, para sobre esa base, de las tesis y pedidos formulados en el debate dictar la sentencia correspondiente; en circunstancias en que nada hace el ministerio público por consolidar el significado de la controversia entre las partes, para sobre esa base cubrir la convicción del tribunal penal para dictar el fallo y se limita a acusaciones ciegas e incoherentes, que no respaldan el que se sustente una actitud sólida que permita orientar al tribunal penal.

Es menester que las partes entiendan, que en el proceso penal no es posible que se trate de ganar o perder. No hay intereses privados en juego. Es la supervivencia social la que prevalece con una adecuada respuesta al fenómeno criminal, a través de un proceso penal sólido y eficiente.

Pero lo grave, que las deficiencias en la instrucción se proyectan hacia toda la estructuración defectuosa del proceso penal, y la consecuencia, el fracaso de la justicia penal ecuatoriana.

## **2.3.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

Para comprender el problema que estamos investigando es necesaria la utilización de diferentes términos de carácter procesal entre los cuales tenemos:

**La Detención:**

**El Record Policial:**

**El debido proceso:**

**Desempleo:**

**Subempleo:**

**Delincuencia:**

**Audiencia de formulación de cargo:**

**Instrucción Fiscal:**

**Fiscalía:**

## **2.4.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

**Me he basado en la respectiva fundamentación legal la misma que esta positivada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que representa la base primordial para la realización de este trabajo, como es La Constitución de la República la cual fue elaborada en Montecristi, el Código de Procedimiento Penal, y el Código Orgánico de la función Judicial.**

**Así, con toda libertad me permito destacar entre los más importantes los siguientes Artículos que son los que encuadran el funcionamiento de las mismas:**

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República (2008), las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:**

**Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal;**

**Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.**

**Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.**

**Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y,**

**Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.**

### **b).- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL**

**Art. 282.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:**



**Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;**

**Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;**

**Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;**

**Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;**

**Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;**

**Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;**

**Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;**

**Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;**

**Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,**

**Las demás determinadas en la Constitución y la ley.**

**b) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-**

**Que en el título III, que habla sobre los Sujetos Procesales, En el capítulo I que tiene como título el Ministerio Público. Dice:**

**Artículo 65.- Funciones.- Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública.**

**Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.**

**No tendrá participación en los juicios de acción privada.**

**Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.**

**Artículo 216.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal deberá, especialmente:**

- 1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;**
- 2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;**
- 3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;**
- 4. Solicitar al juez que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;**
- 5. Impedir por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;**
- 6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente;**

**7. Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:**

**a) El juez, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;**

**b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,**

**c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.**

**8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;**

**9. Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y,**

**10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.**

**El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta. El denunciante o cualquier persona que, a criterio del**

Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, está obligado a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el Secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado.

En caso de incumplimiento, el Fiscal o Tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública.

## **2.5.- MARCO TEORICO INSTITUCIONAL**

Para la realización de este trabajo, se desarrollo una investigación que comprendió tres Cantones de la Provincia del Guayas, estos son Marcelino Maridueña, Naranjito y Milagro, pero el peso de la investigación recayó en Milagro y Naranjito, pues son los únicos Cantones de los tres que cuentan con fiscalías y Juzgados:

Pero veamos cómo nace la institución que hoy conocemos como Fiscalía general del Estado:

Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey.

Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público.

Montesquieu con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, estableció la independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho.

**En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**En el Libro de Actas del Congreso, de 19 de septiembre de 1830, se habla que los Diputados nombraron Ministros, entre ellos a quien sería el primer Fiscal del Ecuador de la Época Republicana. La Constitución de 1883 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República.**

**El 1 de Agosto de 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público. En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.**

**La Constitución de 1945 habla por primer vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República.**

**En 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, disponiendo que tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores se integren por Ministros Jueces y un Ministro Fiscal, estableciendo que el Ministerio Público forme parte de la Función Judicial.**

**La Constitución de 1978 estableció que el Ministerio Público se ejercía por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley. En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual ésta Institución salió de la Función Judicial para ser parte de la Procuraduría General del Estado.**

**Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley. Sus funciones son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial.**

**Así la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997.**

**La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones.**

**Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000.**

**Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad.**

**Con la Constitución Política de la República promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es reemplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.**

**Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el/la Fiscal General, los/las Fiscales Provinciales y los/las Agentes Fiscales.**

**Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el proceso de investigación. Los Agentes Fiscales cuentan con el apoyo del personal auxiliar: Secretarios y asistentes de fiscales.**

## **2.6.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS**

### **HIPOTESIS GENERAL.-**

**La Detención provocada por la mal aplicación del Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, a la vez que violenta las Garantías Constitucionales de las personas, provoca que las mismas incrementen el sub – empleo, la desocupación; y, la delincuencia ocasionando un gran problema social en los tres Cantones donde se desarrollo este trabajo de investigación.**

### **HIPOTESIS PARTICULAR.-**

La Necesidad de buscar un mecanismo dentro de la entidad competente, esto es del Ministerio Publico en lo que corresponde a la Policía Judicial mediante entrevista a los ciudadanos sospechosos para no infrinjas principios constitucionales de respeto a los ciudadanos en sus antecedentes policiales.

## 2.7.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

a) **VARIABLE INDEPENDIENTE:** La Detención provocada por la mal aplicación del Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, a la vez que violenta las Garantías Constitucionales de las personas, provoca que las mismas incrementen el sub – empleo, la desocupación; y, la delincuencia ocasionando un gran problema social en los tres Cantones donde se desarrollo este trabajo.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p><b>INCORRECTA INVESTIGACION:</b> Se abusa dentro de la facultad que tienen los fiscales de acuerdo con el ARTICULO 164 DEL Código Procedimiento Penal para solicitar la detención de una persona con fines de investigación, y como no está reglamentado la aplicación del mismo la usan como una forma chantaje o presión</p>	<p>SUB-EMPLEO DESEMPLEO DELINCUENCIA</p>	<p>EMPLEOS PRECARIOS NECESIDADES DELITOS</p>	<p>Al detenerse a una persona, se vulnera el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Los familiares de ella tendrán que forzosamente gastar dinero y a la vez no habrá quien les proporcione el mismo para las más elementales necesidades</p> <p>Al no tener un empleo se verán en la necesidad de delinquir</p>	<p>ENCUESTA CUESTIONARIO</p> <p>1.- HA ESTADO ALGUNA VEZ DETENIDO</p> <p>2.- YA REHABILITO SU RECORD POLICIAL</p> <p>3.- ESTA ACTUALMENTE TRABAJANDO</p>

b) **VARIABLE DEPENDIENTE:** La Necesidad de buscar un mecanismo dentro de la entidad competente, esto es en la investigación que dirige a través de la Policía Judicial, a fin de que no se vean afectados los antecedentes policiales de las personas que no se les compruebe ninguna participación en el delito investigado.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>NECESIDAD.-</b> reglamentar la aplicación de dicha medida de tal forma que su uso racionalizado no vulnere los garantías constitucionales de los Involucrados.</p> <p><b>DELITO.-</b> debido a la mala aplicación del mismo se fomenta la delincuencia.</p>	<p><b>SUB-EMPLEO</b></p> <p><b>DESEMPLEO</b></p> <p><b>DELINCUENCIA</b></p>	<p><b>Oportunidades de mejor empleo</b></p> <p><b>Mejor nivel de calidad de vida</b></p>	<p>Al tener el Record Policial sin antecedentes se podrá conseguir un mejor empleo</p> <p>Un buen empleo mejorara el sistema de vida de su familia</p>	<p><b>ENCUESTA</b></p> <p><b>CUESTIONARIO</b></p> <p><b>4.-ESTA TRABAJANDO EN SU LABOR HABITUAL</b></p> <p><b>5.- CUANDO SALIO SOBRESEIDO LO INDEMNIZARON</b></p> <p><b>6.- TUVO ACCESO A UN ABOGADO</b></p> <p><b>7.- DURANTE SU DETENCION FUE INVESTIGADO</b></p>



## CAPÍTULO III

### 3.- LA METODOLOGÍA

**3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA.-** dentro de la investigación que he realizado, los métodos o técnicas utilizadas para poder recabar la información son la entrevista y la observación directa, lo que me permitió establecer un numero grande de particularidades que a la vez me dan luces para emitir un criterio acertado de la necesidad de mi propuesta la misma que será un panacea para las personas que algunas vez sin algún motivo cayeron detenidos debido al mal uso de la figura Jurídica La Detención con fines investigativos.

### 3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo es netamente Explicativo y a la vez Descriptivo ya que explica el problema, describe sus causas y así mismo trata de solucionarlo con la debida propuesta a formularse.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para poder llevar a cabo esta investigación, se tomo como muestra a un grupo de 75 personas, veinticinco por Cantón, de diferentes niveles culturales, de edad y de sexo, quienes responden a las variables derivadas de las hipótesis para las encuestas realizadas y aplicadas en la muestra

MUESTRA	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES HASTA LOS 25 AÑOS	15	20 %
PROFESIONALES DESEMPLEADOS	15	20 %
MUJERES HASTA LOS 25 AÑOS	15	20 %
ESTUDIANTES MAYORES DE 18 AÑOS	15	20 %
CIUDADADANOS EN GENERAL	15	20 %
TOTAL	75	100 %

La fórmula empleada, por ser la población finita, es decir conocida con certeza, es la siguiente:

$$n = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

En donde:

<p><b>N</b> = Población  <b>n</b> = muestra  <b>p</b> = posibilidad de que ocurra un evento; p = 0,5  <b>q</b> = posibilidad de que no ocurra un evento; q = 0,5</p>	<p><b>E</b> = Error (5%); E = 5/100; E = 0,05  <b>Z</b> = Nivel de confianza, que será el 95%; Z = 95/100; Z = 0,95</p>
--	---

**Resultado: N = 75**

### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Con el fin de realizar mi trabajo investigativo de mejor manera me pareció necesario y sumamente útil la utilización del método de la encuesta para lo cual fue necesario la elaboración de un cuestionario de 10 preguntas.

Las preguntas que se elaboraron en esta encuesta fueron particularmente dirigidas, debido a que se adaptan mejor a comprobaciones y argumentos de hecho, es decir fueron objetivas ya que se efectúan de manera directa, la entrevista fue personal y fue aplicada a un número de 75 personas, 25 por cada Cantón investigado a quienes se les pidió la contestación verdadera y objetiva a cada una de la preguntas formuladas para poder tener una real valorización de las mismas.

### **3.5. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Queriendo desarrollar en excelente forma el presente trabajo desarrolle un cuestionario de preguntas focalizado a demostrar el problema planteado de que una vez detenida la persona para fines investigativos esta entrara a formar parte de los anales del crimen ya que quedara pese a no tener culpa en los archivos de la Policía Judicial del Ecuador de por vida. Cuestionario aplicado en los tres cantones que son Milagro, Naranjito y Marcelino Maridueña.

### **3.6. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

#### **a) Recursos Humanos**

Entre los principales tenemos:

**Abogado Washington Salinas Tómalá como Director del Seminario de Graduación.**

**Abogado Vicente Icaza Cabrera como Asesor Especial de la Tesis y que además es Director de la Carrera**

**Abogado Carlos Lozano Andrade como lector de tesis**

**Abogado Patricio Toledo Agente Fiscal de Naranjito**

**Abogado Modesto Freire Bajaña Agente Fiscal de Milagro**

**Habitantes de los Cantones Milagro, Naranjito y Marcelino Maridueña como entrevistados**

**Cesar José Samaniego Pérez como investigador**

**Carmita Judid Huanca Chamba y Diana Ortiz Medina como encuestadoras auxiliares**

#### **b) Recursos Materiales**

**Tres Cámaras fotográficas**

**Útiles de oficinas**

**Fotos copias**

**Transportación**

**Refrigerios**

Una Computadora personal

### 3.7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

**DEBIDO PROCESO:** El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de [justicia](#) que permitan mantener el orden social.

**DERECHO.-** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**LEY.-** Expresión de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**AGENTE FISCAL:** El fiscal (agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor fiscal) es el [funcionario público](#) ([magistrado](#) en algunos países), integrante del [Ministerio Público](#), que lleva materialmente la dirección de la [investigación criminal](#) y el ejercicio de [acción penal pública](#); es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce.

Debido a que el [Ministerio Público](#) suele estar constituido por un gran número de agentes o fiscales, la mayoría de las [legislaciones](#) establecen como principio básico el de unidad de actuación, que pretende evitar la duplicación o interferencia de éstos en sus tareas y funciones.

A su vez, su asignación territorial (en [distritos](#), [circunscripciones](#) o [comunas](#)) está establecida en la [ley](#), aunque habitualmente bajo un esquema de flexibilidad y adecuación a las necesidades fluctuantes de persecución criminal, en que intervienen las máximas autoridades del [ministerio](#).

La distribución de los casos entre los diversos fiscales, por lo general, puede ser realizada por el superior jerárquico, sobre la base de ciertos criterios objetivos establecidos en la [ley](#), tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia. Aunque, en principio, rige una regla de turno de trabajo, en virtud de la cual les corresponde asumir todos los casos que se produzcan en dicho periodo de tiempo, dentro del ámbito territorial asignado, hasta su cierre o conclusión.

**DETENCION:** La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la [libertad](#) ambulatoria, ordenada por una autoridad competente, salvo el caso de [delito flagrante](#).

La detención se caracteriza existir una privación de la libertad.

Tiene como finalidad la que establece la [ley](#), que normalmente, se refiere a la puesta a disposición de una persona ante el [juez](#) competente. Esto puede ocurrir por haber cometido un [delito](#) (o ser sospechoso de ello), quebrantado su [condena](#), fugado estando detenido o en [prisión preventiva](#), o porque de otra manera su comparecencia judicial se pudiere ver demorada o dificultada. Habitualmente existen límites y requisitos legales, como plazos y formas, que es necesario cumplir.

La diferencia entre la detención y el [secuestro](#) está en el sujeto que realiza la privación de la libertad. En el caso de la detención, la realiza una autoridad o un particular en el ejercicio de sus competencias.

**ANTECEDENTES PENALES:** se tienen cuando la persona ha sido condenada en firme por la comisión de un delito. Se trata de un fichero que lleva el Ministerio de Justicia en donde constan los antecedentes penales de la persona. Se encuentra en el Registro central de Penados y Rebeldes.

**ANTECEDENTES POLICIALES:** son aquellos datos que constan en los ficheros de la Dirección General de la Policía Judicial, de todas aquellas personas que han sido objeto de investigación o detención. Hablando de una forma simple, cuando la policía detiene a una persona lo primero que hace es identificarla y crear una ficha policial en la que constarán las huellas

dactilares de la misma y otros datos identificativos. Dichos datos pasarán a formar parte del fichero.

### **3.8 .- MUESTREO POBLACIONAL**

Esta investigación además fue sustentada por una entrevista a varias instituciones relacionadas con el Derecho, como fueron las asistentes de los fiscales de los Cantones Milagro y Naranjito, los secretarios de los juzgados Penales de Milagro y Multicompetente de Naranjito a quienes se los entrevisto a fin de indicarle el motivo y finalidad del presente trabajo los mismos que estuvieron de acuerdo y nos brindaron todo el apoyo.

El instrumento que se utilizo en la investigación consistió en una entrevista la cual contiene preguntas abiertas, para conocer la opinión de personas que tienen amplia experiencia el campo penal y por consiguiente una mayor probabilidad de aceptación. (Ver anexos).

Para obtener datos confiables se procedió a someter el instrumento a evaluación a través de: Juicio de Expertos.

Esta es una técnica que ayuda a validar el instrumento; ya que es sometida a juicio de personas con amplio conocimiento en el área penal y procesal penal, los cuales brindaron su valiosísima opinión, de la cual solamente hubo criterios de corrección en forma de redacción.

Modelo de entrevista a los Asistentes de las fiscalías y secretarios de los Juzgados Penales y Multicompetente de los Cantones Naranjito y Milagro de la Provincia del Guayas.

#### **MODELO DE ENTREVISTA.**

**Asistente de la fiscalía**

**Secretario del Juzgado de Garantías Penales**

Me llamo Cesar Samaniego Pérez, soy Egresado de la Carrera de jurisprudencia de la Universidad Técnica de Babahoyo, el motivo de esta entrevista es con el fin de consensuar el tema de mi tesis la misma que habla sobre la necesidad de la reglamentación del Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, por lo que de la manera más comedida le solicito me conteste el siguiente cuestionario lo que me dará mayor claridad para la realización de mi tema:

1.- Tienen algún parámetro para analizar el pedido y solicitar al respectivo Juez Penal la boleta de detención con fines investigativos.

**2.- Para la respectiva audiencia el juez ordena citar a las partes, porque no se cumple esa orden?**

**3.- Usted cree que es necesario que se cumpla ciertos requisitos para emitir dicha boleta?**

**4.- Usted cree que es necesario que las personas no sean perjudicadas en su record policial?**

**5.- Usted cree que esta tesis ayudaría en caso de ser aplicada a evitar estos excesos cometidos por los fiscales?**

## CAPITULO IV

### 4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las encuestas aplicadas a 75 personas que sufrieron este abuso, de entre los Cantones Naranjito, Milagro y Marcelino Maridueña, he obtenido las siguientes respuestas:

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	<b>75</b>	<b>00</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>2</b>	<b>57</b>	<b>18</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>3</b>	<b>19</b>	<b>56</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>4</b>	<b>59</b>	<b>16</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>5</b>	<b>4</b>	<b>71</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>6</b>	<b>1</b>	<b>74</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>7</b>	<b>00</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>8</b>	<b>00</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>9</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>10</b>	<b>53</b>	<b>22</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>644</b>	<b>106</b>	<b>750</b>	<b>100</b>

#### 4.2.- TABULACIÓN DE DATOS

De la encuesta aplicada a 75 habitantes de Los Cantones Milagro, Naranjito y Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, los mismos que estuvieron detenidos debido a la mala aplicación del Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal se obtuvo los siguientes resultados con sus respectivos porcentajes.

#### PREGUNTA N°. 1

<b>¿HA ESTADO ALGUNA VEZ DETENIDO?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>no</b>	<b>%no</b>	<b>total</b>	<b>total %</b>
<b>75</b>	<b>100</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>75</b>	<b>100</b>



## PREGUNTA N°. 2

**LUEGO DE SALIR DE PRISION LE FUE DIFICIL ENCONTRAR TRABAJO?**

Si	% si	no	%no	total	total %
57	76%	18	24%	75	100

## PREGUNTA N°. 3

**ACTUALMENTE ESTA TRABAJANDO?**

Si	% si	no	%no	total	total %
19	25.7%	56	74,3%	75	100

## PREGUNTA N°. 4

**ESTA TRABAJANDO EN SU ACTIVIDAD LABORAL?**

Si	% si	no	%no	total	total %
59	78,67%	16	21,33	75	100

## PREGUNTA N°. 5

**YA REHABILITO SU RECORD POLICIAL?**

Si	% si	no	%no	total	total %
4	5,34%	71	94,66	75	100

### PREGUNTA N°. 6

<b>ESTUVO SOLO LAS 24 HORAS QUE DISPONE LA LEY DETENIDO?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>no</b>	<b>%no</b>	<b>total</b>	<b>total %</b>
<b>1</b>	<b>1,33%</b>	<b>74</b>	<b>98,67</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

### PREGUNTA N°. 7

<b>CUANDO SALIO SOBRESEIDO LO INDEMNIZARON?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>no</b>	<b>%no</b>	<b>total</b>	<b>total %</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

### PREGUNTA N°. 8

<b>FUE INVESTIGADO EN LAPSO DE SU DETENCION?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>no</b>	<b>%no</b>	<b>total</b>	<b>total %</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

### PREGUNTA N°. 9

<b>PUDO CONTACTAR A UN ABOGADO EN EL TRANCURSO DE SU DETENCION?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>no</b>	<b>%no</b>	<b>total</b>	<b>total %</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

## PREGUNTA N°. 10

LE SOLICITARON DINERO PARA SU LIBERTAD?					
Si	% si	no	%no	total	total %
53	70,66%	22	29,33%	75	100

### 4.3.- VERIFICACION DE HIPOTESIS

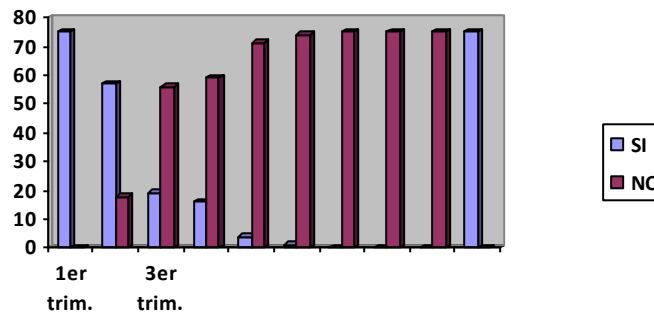
De las informaciones recogidas en el transcurso de la investigación, así como del resultado de la encuesta realizada a la muestra conformada por 75 encuestados, veinticinco habitantes por Cantón, entre personas de diferentes sexos, nivel cultural, etc., podemos darnos cuenta de la necesidad imperiosa de lograr materializar mi propuesta ya que una vez reglamentada, los fiscales para poder solicitar al juzgado pertinente tendrán que hacer un mejor trabajo presentando las respectivos elementos de convicción ante el juez para que este a la vez pueda proceder a ordenar la detención de la persona sospechosa.

### CUADRO GENERAL

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	75	100	0	00	75	100
2	57	76	18	24	75	100
3	19	25,7	56	74,30	75	100
4	16	78,67	59	21,33	75	100
5	4	5,34	71	94,66	75	100

<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1,33</b>	<b>74</b>	<b>98,67</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>10</b>	<b>53</b>	<b>70,66</b>	<b>22</b>	<b>29,34</b>	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>total</b>	<b>247</b>		<b>503</b>		<b>750</b>	<b>100</b>

### GRAFICO GENERAL



## 4.- INTERPRETACION DE RESULTADOS

### PREGUNTA # 1

<b>1.-¿HA ESTADO ALGUNA VEZ DETENIDO?</b>					
<b>Si</b>	<b>% si</b>	<b>No</b>	<b>%No</b>	<b>Total</b>	<b>Total %</b>
<b>75</b>	<b>100,00%</b>	<b>00</b>	<b>00%</b>	<b>75</b>	<b>100,00%</b>

**EXPLICACION.-** De las setenta y cinco personas encuestadas todas respondieron que si estuvieron detenidos pero la mayoría de ellos 60 personas dijeron que nunca habían tenido nada que ver con el delito investigado.

## PREGUNTA # 2

**2.- ¿LUEGO DE SALIR DE PRISION LE FUE DIFICIL ENCONTRAR TRABAJO?**

Si	% si	No	%No	Total	Total %
57	76,00%	18	24,00%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** De 75 personas que se encuestó, 57, dijeron que todavía no por cuanto en todas las partes que lo solicitan le piden el Record Policial.

## PREGUNTA # 3

**3.- ¿ESTA TRABAJANDO ACTUALMENTE?**

Si	% si	No	%No	Total	Total %
19	25,00%	56	74,30%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** De 75 personas encuestadas, 19 respondieron que si, y que lo hacían por cuanto tuvieron amigos que los recomendaron en la empresa pero que en cualquier momento los despiden por no tener el Record Policial.

## PREGUNTA # 4

**4.- ¿ESTA TRABAJANDO EN SU ACTIVIDAD LABORAL?**

Si	% si	No	%No	Total	Total %
59	78,56	16	21,33	75	100,00%

**EXPLICACION.-** de las 75 personas que se las encuestó 59 manifestaron que están trabajando en actividades que nunca antes habían hecho, y solo 16 lo hacen en su actividad habitual

## PREGUNTA # 5

### 5.- ¿ YA REHABILITO SU RECORD POLICIAL?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
4	5,34	71	94,66	75	100,00%

**EXPLICACION.-** De 75 personas encuestadas, 4, nomas lo han hecho el resto no lo hace porque no tienen posibilidades las económicas, ya que la rehabilitación esta por los 500 dólares.

## PREGUNTA # 6

### 6.- ¿ESTUVO SOLO LAS 24 HORAS QUE DISPONE LA LEY DETENIDO?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
1	1,33%	74	98,67%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** De las 75 personas encuestadas, solo una estuvo antes de las veinticuatro horas, el resto es decir las 74 personas pasaron más de un mes detenidas.

## PREGUNTA # 7

### 7.- ¿CUANDO SALIO SOBRESEIDO LO INDEMNIZARON?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
00	00 %	75	100 %	75	100,00%

**EXPLICACION.-** Esta pregunta es por demás, pues cuando luego de una situación de esta solo le dicen disculpa no has sido ándate nomas.

### 8.- ¿FUE INVESTIGADO EN LAPSO DE SU DETENCION?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
00	00,00%	75	100,00%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** de todos los encuestados no hubo ninguno que fuera sometido a alguna forma de investigación, lo que a claros demuestra que solo es una forma de evadir ciertas formalidades para detener a una persona.

### PREGUNTA # 9

### 9.- ¿PUDO CONTACTAR A UN ABOGADO EN EL TRANCURSO DE SU DETENCION?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
0	00,00%	75	100,00%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** Ninguna de las 75 víctimas de este abuso, tuvieron la oportunidad de entrevistarse con algún abogado fueron llevados directamente a prisión

### PREGUNTA # 10

### 10.- ¿LE SOLICITARON DINERO PARA SU LIBERTAD?

Si	% si	No	%No	Total	Total %
53	70,66%	220	29,33%	75	100,00%

**EXPLICACION.-** a cincuentitres entrevistados, les solicitaron dinero para que el fiscal no lo acuse, pero como no les dieron pasaron más de un mes en la cárcel.

## **CAPITULO V**

### **5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

Por medio de este trabajo de investigación, quiero dejar en claro, la cantidad de abusos que cometen y que de seguro si no se lo reforma dándole objetividad y veracidad seguirán cometiendo los señores Agentes fiscales, no solo de los cantones Naranjito, Milagro donde se llevo a cabo la investigación sino también creo, y estoy seguro de no equivocarme de todo el territorio nacional.

Como estudiante egresado de la Carrera de jurisprudencia, y debido a las practicas dentro de los Juzgados y fiscalías tengo solidas bases de Derecho y me he podido dar cuenta que de forma por demás descarada y abusiva, a sabiendas que no existe una sanción para ellos, los señores fiscales a veces porque no les dan dinero, por justificar su trabajo, o por que reciben dinero de la otra parte, sin importarles el sufrimiento a causar a las personas que son víctimas de este abuso, y que también afectan a su entorno familiar, solicitan sin más argumentos que el Fin de Investigar, la boleta de detención, la misma que es emitida por los jueces la mayoría que desgraciadamente no tienen personalidad, pues ellos como Garantista del debido proceso deberían obligarlos a que presenten sólidos argumentos al solicitarla y no convertirse muchas veces en cómplices de estos actos que dan mucho que decir de la Justicia en el Ecuador.

#### **5.2 RECOMENDACIONES**

1.- La Doctrina penal establece el principio de presunción de inocencia, el mismo que debe ser tomado en cuenta por todos los Jueces para cuando le sea solicitado una boleta de detención para fines investigativos, ya que ellos son los garantistas del debido proceso y que además son constitucionalistas.

2.- de igual manera, la Constitución así coma la doctrina penal establece que se debe observar con obligatoriedad el Debido Proceso, que como todos sabemos es el conjunto de reglas a seguir en un proceso penal. Por lo que se recomendaría que todo juez para poder emitir la boleta de detención darle la oportunidad de defenderse, si este no concurre a la citación hecha por el fiscal o el juez en estos casos si seria pertinente emitir la boleta de detención para obligarlo a presentarse.



**3.- El Estado, en cuyo ámbito de influencia se han dado estos abusos debería indemnizar a las víctimas de estos abusos cometidos por estos fiscales y a la vez multarlos económicamente, así mismo deberá ir delineando estrategias para frenar los mismos y poner mayor énfasis en asumir directamente los pagos que por indemnización se otorgue a los afectados .**

**4.- El Estado debe optar por reglamentar dicho artículo a fin de que se respete el debido proceso tal y como lo establece la Constitución, es decir en cualquier parte del proceso. Y así mismo como lo dije anteriormente multar a los fiscales que hacen mal uso en la aplicación del Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal.**

**5.- el estado deberá empezar una gran campaña de información para que la ciudadanía conozca sus derechos y a la vez tenga conocimientos breves de cómo se maneja un proceso penal para que ellos si alguna vez son abusados en ejercicio de alguna facultad puedan reclamar sin ningún temor. el restablecimiento del Derecho y que su efectiva aplicación sirve para demostrar la vigencia plena de la norma, así como hacer comprender que ante la información de un hecho presuntamente delictivo debe establecerse la concurrencia rigurosa de los elementos del delito informados por la Teoría del Delito.**

**6.- El Estado debe elaborar y operativizar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad que últimamente está atacando las bases de la sociedad como es la familia, por lo que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional, etc.**

**7.- Por medio de este trabajo pretendo lograr una Reforma al Artículo 164 del Código de Procedimiento Penal a fin de que se logre frenar este abuso de parte de los señores fiscales, los mismos que al ordenar la detención de una persona le dañan también sus antecedentes policiales, ya que cuando ingresa a la Policía Judicial, le toman las huellas dactilares y les toman las fotos de frente y de perfil, y al salir libre cuando no se le encuentra responsabilidad en el hecho investigado no le borran el ingreso, y cuando necesita un Record Policial, este le sale como si hubiera alguna vez cometido algún delito.**

**8. Recomendar que los Fiscales en sus petitorios de boletas de detención, resalten las pruebas concretas que conduzcan inequívocamente a determinar la responsabilidad penal del procesado.**

**9. Recomendar la elaboración de un manual de técnicas de investigación con especial incidencia en la toma de declaraciones judiciales a los inculpados,**

## **CAPITULO VI**

### **6.- PROPUESTA**

#### **6.1. TITULO DE LA PROPUESTA**

**REFORMAR EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA QUE EN CASO DE NO DEMOSTRARSE LA CULPABILIDAD DEL DETENIDO ESA DETENCION NO DAÑE SUS ANTECEDENTES POLICIALES.**

#### **6.2. JUSTIFICACION.-**

Justifico este trabajo, por el sinnúmero de detenciones arbitrarias y abusivas solicitadas por los Fiscales de los cantones Naranjito y Milagro al juez pertinente, basadas en supuestos, sospechas o intrigas y que han hecho incrementar el desempleo, el sub-empleo e inclusive la delincuencia, el Artículo 164 del Código de procedimiento Penal establece claramente que: Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad.

Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Los motivos de la detención;**
- 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,**
- 3. La firma del juez competente.**

Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial.

Y el Artículo 165 le pone un límite a esta pérdida de libertad, pues dice: A la detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.

Como podemos ver que si el detenido no tiene nada que ver en el delito investigado será puesto en libertad.

Pero las personas que son detenidas con fines de investigación sea que tengan culpa o no serán registradas como que si hubieran cometido algún delito y para poder rehabilitar dicho Records Policial tendrán que gastar una cantidad un poco fuerte para poder hacerlo, de lo contrario será destinado a colocarse en trabajos muchas veces no acorde a su profesión u ocupación habitual.

### **6.3.- INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA**

Esta propuesta la hago con la mejor de las intenciones, con el fin de que no se incremente el número de desempleados existentes en el país o personas que pudiendo tener un mejor nivel de vida no lo pueden hacer debido a que no cuentan con los recursos suficientes como para rehabilitar su Record Policial lo que hace muchas veces que tomen el camino delictual.

### **6.4. PROPUESTA**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO:**

#### **Considerando**

- **Que, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso;**
- **Que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia; y,**
- **En uso de sus atribuciones expide la siguiente:**

#### **REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**Dice: Artículo 164: Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad.**

**Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:**

- 1. Los motivos de la detención;**
- 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,**
- 3. La firma del juez competente.**

**Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial.**

**Dirá: Art. 146: Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya precisas y concluyentes presunciones de responsabilidad.**

**Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:**

- 1. Los motivos de la detención;**
- 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,**
- 3. La firma del juez competente.**

**Para el cumplimiento de la orden de detención e investigación se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial.**

**El mismo que será responsable de la investigación a realizarse para ver si tiene o no relación con el delito denunciado. Y solamente si se comprueba su participación será registrada su detención.**

**Dado y firmado en Quito, a los cinco días del mes de Enero del 2012**

**DR. FERNANDO CORDERO CUEVA**

Presidente de la Asamblea

**DR. ANDRES SEGOVIA**

Secretario general de la Asamblea

## **6.5.- IMPACTO**

**Al reglamentarse la aplicación del Artículo 146 del Código de Procedimiento Penal, esto traerá un impacto positivo en la población de nuestros cantones estudiados, por cuanto será más difícil al fiscal de turno, por más que haya recibido dinero o tenga por algún compromiso que solicitar la detención de alguien conseguir dicha boleta de Captura, pues al no estar bien sustentada, la petición y cumpliendo los presupuestos para la misma será imposible que el señor Juez se la otorgue, y si por desgracia esto sucede la persona afectada en caso de ser sobreseida no le afectara en el Record Policial, por cuanto esa detención no quedara registrada, y esa persona podrá seguir su vida normal.**

## **6.6.- EVALUACIÓN**

**Solo será posible evaluar esta propuesta, si se la hace realidad, pues existen un sinnúmeros de personas que sin tener motivos cayeron detenidos en la Policía Judicial, debido a la orden de detención para fines investigativos y que solo fue un pretexto porque nunca se les investigo nada y que tuvieron**

**que pasar tres o cuatro meses para que el Juez les otorgue su libertad y que actualmente desempeñan trabajos precarios o han caído en las garras de esa lacra de la sociedad que es la delincuencia debido a que en todo trabajo les piden que presenten su Record Policial y el mismo señala que si tienen antecedentes.**

# ANEXO 1

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

PERIODO LECTIVO 2010 - 2011	Diciembre			Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre										
	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S											
ACTIVIDADES	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4							
<b>Seminario de Tesis</b>																																																		
Desarrollo del Seminario																																																		
<b>Recopilación de Información</b>																																																		
Investigación en Textos, Códigos, Internet y Revistas Jurídicas																																																		
Clasificación de Información Seleccionada																																																		
<b>Recolección de Pruebas</b>																																																		
Entrevistas																																																		
<b>Desarrollo de la tesis</b>																																																		
Digitación de la Información																																																		
Revisión de Tesis y Presentación de Borrador																																																		
Corrección de Errores																																																		
Comprobación de resultados y Entrega de Tesis.																																																		
<b>Sustentación</b>																																																		

## ANEXO 1

MODELO DEL CUESTIONARIO USADO EN LA ENTREVISTA MEDIANTE EL CUAL PODEMOS DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CASOS EN QUE SE HA DADO MALA APLICACIÓN AL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE HABLA SOBRE LA DETENCION CON FINES INVESTIGATIVOS. LA CUAL FUE HECHA EN LOS CANTONES MILAGRO, NARANJITO Y MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

NOMBRES DEL ENCUESTADO:

CANTON DE RESIDENCIA:

DIRECCION DOMICILIARIA:

OCUPACION:

### PREGUNTA N°. 1

¿HA ESTADO ALGUNA VEZ DETENIDO?

SI

NO

### PREGUNTA N°. 2

LUEGO DE SALIR DE PRISION LE FUE DIFICIL ENCONTRAR TRABAJO?

SI

NO

### PREGUNTA N°. 3

ALCTUALMENTE ESTA TRABAJANDO?

SI

NO

### PREGUNTA N°. 4



**ESTA TRABAJANDO DENTRO DE LO QUE USTED SABE?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 5**

**YA REHABILITO SU RECORD POLICIAL?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 6**

**ESTUVO SOLO LAS 24 HORAS QUE DISPONE LA LEY DETENIDO?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 7**

**CUANDO SALIO SOBRESEIDO LO INDEMNIZARON?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 8**

**FUE INVESTIGADO EN LAPSO DE SU DETENCION?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 9**

**PUDO CONTACTAR A UN ABOGADO EN EL TRANCURSO DE SU  
DETENCION?**

**SI**

**NO**

**PREGUNTA N°. 10**

**LE SOLICITARON DINERO PARA SU LIBERTAD?**

**SI**

**NO**

## ANEXO 2



**Fotos tomadas durante el proceso de investigación**

EL AUTOR DE LA TESIS CON EL FISCAL DEL CANTO NARANJITO ABOGADO



El autor del trabajo investigativo entrando a la fiscalia



El Autor del trabajo de investigación con el secretario de la Fiscalía del Cantón Naranjito





**LA SEÑORA CARMITA HUANCA QUIEN ME COLABORO EN ESTA TESIS, EN LA ENTREVISTA A LA SEÑORA ABOGADA ROSA VERA SECRETARIA TITULAR DEL JUZGADO MULTICOMPETENTE VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON NARANJITO**

**ANEXO 3**

**Expediente penal número 3308-2010**

## **BIBLIOGRAFIA Y LINKOGRAFIA**

**Constitución de la República del Ecuador**

**Código Penal del Ecuador**

**Código de procedimiento Penal Ecuatoriano**

**Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho.**

**Derechoecuador.com**

**wikipedia.com**



